



**DECRETO N° 0210**

**NEUQUÉN, 15 FEB 1999**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 10420-D-98 por el cual el señor DOBLAS EDGAR ALFREDO interpone reclamación administrativa contra el Decreto N° 1129/96, y los Expedientes adjuntos SEO N° 3197-M-96 y SGC N° 5743-D-96, todos del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Alicia S. Vargas, en carácter de apoderada del señor Doblas, interpone reclamación administrativa contra el Decreto N° 1129/96 que dispuso la cesantía contra su mandante, en virtud de lo actuado en el sumario administrativo tramitado por Expte. SEO N° 3197-M-96;

Que ésta manifiesta que si bien es cierto que su mandante no ejerció su derecho de defensa, en la inteligencia que no había cometido acción u omisión pasible de sanción tan severa, también es cierto que en definitiva la misma resultó exorbitante, considerando que de la constancias de autos no surge evidencia palmaria de haber incurrido en actitud dolosa;

Que continúa su reclamación aduciendo que no se advierte con claridad cual fue la causa de imponer una sanción de la entidad de la cesantía; haciendo mención que de las actuaciones judiciales tramitadas, conforme lo acredita con copia de la cédula de notificación que acompaña (fs. 5), el señor Doblas fue sobreseído y ello manifiesta que no existían elementos suficientes para un procesamiento penal;

Que la mandante efectúa otras consideraciones con respecto al acto administrativo (sumario) llevado a cabo oportunamente, concluyendo con el siguiente petitorio: **1)** Se la tenga por presentada, parte y con domicilio constituido; **2)** Tenga por presentada reclamación administrativa contra el Decreto N° 1.129/96 y **3)** Se revoque la sanción aplicada;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 041/99, efectuando una breve reseña de los antecedentes que conllevaron a la sanción de la norma legal reclamada;

Que como consecuencia del manejo regular en el cobro del impuesto de Patente de Rodados, de lo que dan cuenta informaciones periódicas cuyas copias obran a fs. 2/4 del Expediente N° SEO 3197-M-96, la Secretaría de Economía y Obras Públicas dicta la Resolución N° 306/96,

///...2°



2º...///

por la cual se ordena la instrucción de un Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer tales hechos;

Que sustanciadas las actuaciones sumariales en las que Doblas ejerció su derecho a no declarar, se formula a fs. 17 el correspondiente cargo, y notificado el agente de su derecho a alegar, éste no lo hace;

Que en atención a los hechos y entendiendo que Edgar Alfredo Doblas realizó, propició o consistió actos incompatibles con las normas de Moral, Urbanidad y Buenas Conductas (Art. 14º) Inc. f del Estatuto para el Personal Municipal), se lo sanciona de conformidad a lo establecido en el Artículo 128º), inciso d) -cesantía por quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 14º) arriba citado;

Que la Junta de Disciplina dictaminó la correspondiente sanción, razón por cual se dicta el Decreto Municipal Nº 1129/96 por medio del cual se aprueban las actuaciones sumariales y se sanciona al agente Doblas con cesantía;

Que ante lo expuesto, es opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que en el ámbito natural de sustanciación de las investigaciones, esto es el Sumario Administrativo, no se han enervado mediante prueba alguna los hechos formulados, es más, algunos hechos son expresamente reconocidos por Doblas. La conducta cuestionada constituye acto incompatible con las normas de Moral, Urbanidad y Buenas Costumbres a las que ya se ha hecho referencia;

Que fácilmente se advierte que la conducta de Doblas se ha desarrollado en el marco del Organismo Municipal encargado de la política fiscal del Municipio, donde ese tipo de hechos se agravan;

Que por último, sabido es que la sustanciación de los sumario administrativo son absolutamente independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva (Artículo 148º) del Estatuto para el Personal Municipal, aplicable al caso y constituido por la

///...3º

ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ

3º...///

Ordenanza N° 3958), por lo que esa Asesoría entiende que la reclamación administrativa debe ser rechazada;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** la reclamación administrativa presentada bajo ----- Expediente SGC N° 10420-D-98, por la Dra. Alicia S. Vargas, en carácter de apoderada del señor **EDGAR ALFREDO DOBLAS**, contra el Decreto N° 1129/96 que dispuso la cesantía contra su mandante, en virtud de lo actuado en el Sumario Administrativo tramitado por Expte. SEO N° 3197-M-96; de acuerdo a lo Dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 041/99.-

**Artículo 2º) NOTIFICAR** a la apoderada del señor DOBLAS, Dra. Alicia S. ----- Vargas, de lo dispuesto en el Artículo 1º) mediante nota de estilo.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

EAA.-



FDO) JALIL  
HUMAR

ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ  
Directora Gral. de Personal y Despacho  
Secretaría General y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén